

Declara caducidad de pleno derecho del contrato originado en Resolución T.R. N° 22, de 27.08.1999, que otorgó acceso a Julio Aladino Silva Díaz, al goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 326

PUNTA ARENAS, 06 de Julio de 2021

VISTOS:

1. Los Artículos 6,7,110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República;
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
9. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
10. Nuestra Resolución T.R. **N°22 de 27.08.1999**, que autorizó la instalación de la empresa **Julio Aladino Silva Díaz, RUT N°7.588.652-7**, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
11. Informe Final N°1071-2017 de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionado por esta intendencia Regional el 11/07/2018 que adjunta nómina de beneficiarios no fiscalizados acogidos a la Ley N° 18.392 y que instruye la coordinación e instrucción de fiscalización en un plazo de 60 días hábiles;
12. Nuestra Resolución Ex. N° 782 de 2018, que dio inicio al procedimiento administrativo;
13. Nuestra Resolución Ex. N° 1.197 de 2018, que ordena proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392;
14. El Informe de Exposición N°1.203 del Departamento de Inspección de la Dirección Regional del Trabajo de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 17.12.2018;
15. Nuestra Resolución Ex. N° 126 de 2019, que formula cargos;
16. Oficio Ordinario N° 91 de fecha 27.02.2019; emanado por el Director Regional de Aduana.
17. El D.S. N° 433, de 21.09.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña Jenniffer Rojas García;
18. Los demás antecedentes tenidos a la vista;

CONSIDERANDO:

- 1-. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 782/2018, notificada en el domicilio

ubicado en Croacia N° 626, comuna de Porvenir, por carta certificada a Julio Aladino Silva Díaz, RUT N° 7.588.652-7, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

2.- Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N°22 de 27.08.1999, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Croacia N° 626, comuna de Porvenir, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en mueblería y transportes.

3.- Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N°22 de 27.08.1999, que concedió el acceso a Julio Aladino Silva Díaz, para gozar del régimen de franquicias de la Ley N°18.392, tuvo en vista la postulación del Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.

4.- Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, esta Intendencia Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

5.- Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6.- Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.

7.- Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que esta Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

8.- Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.

9.- Que, en virtud de la Resolución Ex. N° 1197 de 2018, se ordenó proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

10.- Que, Informe de Exposición N°1.203, Número de Fiscalización N° 146, del Departamento de Inspección de la Dirección Regional del Trabajo de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 17.12.2018, da cuenta de que la empresa de Julio Aladino Silva Díaz, realiza las actividades de mueblería y transporte para llevar a cabo las obras de construcción que se ha adjudicado, y no como un servicio de prestación a terceros.

11.- Que, nuestra Resolución Ex. N° 126 de 05.02.2019, formula cargos por no haber concretado el inicio de las actividades de industria maderera, al término de dos años, contados desde la reducción a escritura pública del acto administrativo aprobatorio de instalación o las ha discontinuado por más de un año, respecto la cual se concedió el acceso para gozar del régimen de franquicias de la Ley N°18.392, otorgada en virtud de nuestra Resolución T.R. N°22 de 27.08.1999.

12.- Que, el Oficio Ordinario N° 91 de fecha 27.02.2019; emanado por el Director Regional de

Aduana, da cuenta de que no se encuentra en funcionamiento la empresa, no ejerciéndose la actividad económica indicada en nuestra Resolución T.R. N°22 de 27.08.1999.

13.- Que, entrevistado el beneficiario vía telefónica, señala que es beneficiario de la Ley Tierra del Fuego, de la cual hace uso, de acuerdo a Nuestra Resolución TR N° 131 de 01.03.93.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE PRESENTE**, que por disposición de la ley, el contrato suscrito entre el Tesorero Regional — en representación del Fisco de Chile — y **Julio Aladino Silva Díaz, RUT N°7.588.652-7**, nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N°22 de 27.08.1999, ha caducado de pleno derecho por discontinuarse la actividad por más de un año.
2. **DECLÁRASE**, que por disposición de la ley, los beneficios otorgados por intermedio de la Resolución T.R. N°22 de 27.08.1999, de esta Intendencia Regional, que concedió acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, a **Julio Aladino Silva Díaz, RUT N°7.588.652-7**, han caducado de pleno derecho por discontinuarse la actividad por más de un año.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES**, a las Direcciones Regionales de los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduana y Tesorería General de la República, para los efectos de actualizar los registros que competen a dichos Órganos y prevenir el otorgamiento de franquicias, exenciones y bonificaciones a quienes no corresponda.
4. **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución Exenta a **Julio Aladino Silva Díaz, RUT N°7.588.652-7**, al correo electrónico: oficinavivanco@hotmail.com
5. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **Julio Aladino Silva Díaz, RUT N°7.588.652-7**, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.) Jenniffer Rojas García, Intendenta Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento



Jennifer Carolina Rojas García
Intendenta Regional de Magallanes y de la Antártica
Chilena



06/07/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: QkbNZgdjsS+sdxMXj87xaQ==

MBR/agb

ID DOC : 19060074

Distribución.

1. Julio Aladino Silva Díaz
2. Directora Regional SI
3. Tesorero Regional (s)
4. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
5. Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Oficina de Partes
6. SEREMI HACIENDA
7. Antonio Mauricio Garay Barrientos (Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas)